



■ CLÍNICAS PRIVADAS

Asturias

# CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION, CONSULTA, ASISTENCIA Y ANALISIS CLINICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2003-2005

## **Artículo 25.- Seguridad e higiene**

Las empresas cumplirán todo lo ordenado en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y en especial lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos en los Convenios Internacionales que ratificados por nuestro país sean de obligado cumplimiento.

El personal femenino, en período de gestación, no podrá realizar trabajos de radioterapia, isótopos y, en general en todo aquello que las Ordenanzas Internacionales de que España sea miembro, consideren como peligrosas para la gestante. En esta materia se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1753/1987, de 25 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, aprobado por Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto.

En materia de Comités o, en su caso, Vigilantes de Seguridad e Higiene, así como en todo lo relativo a los Servicios Médicos de Empresa, se estará a lo previsto en la normativa vigente, o a la que en el futuro se establezca.